843

PROCEDIMIENTO

15 OCT 2009; EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE POL-200

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: TORO VEGARAI ERICSON ALBERTO

RUT

: 10.531.915-0

**OPERACIÓN** 

: 736284507

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo: EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia, EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

## S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chilo, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo.

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 30,54.UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 a \$ 637,551.- pesos,
más intereses y costas, en contra de TORO VEGARAI ERICSON ALBERTO, RUT 10,531,915-0
ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle LEONORA LATORRE Nº 2864, LOS JARDINES DE
RINCONADA, MAIPU.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 1999, por la suma inicial de 27,8704 - UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 10,32043.- UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 10,320429 - UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE JULIO DE 2009, y el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.